



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Cinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00025-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada por JORGE IVÁN ZAPATA MONTOYA en contra de GLORIA ESTELLA CALLE BOHORQUEZ., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Arribará poder otorgado por la demandante donde se solicite cada una de las pretensiones incluidas en este acápite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del CGP., igualmente que este dirigido al Juez al Juez Laboral del Circuito.
- Deberá allegar el Certificado de matrícula mercantil de persona natural actualizado que no tenga una expedición superior a 30 días.
- Deberá aclarar el hecho 11, toda vez que indica que no se le pagaron las prestaciones sociales especiales, pero luego habla de pensión y salud, no siendo estas prestaciones sociales.
- Deberá aclarar la pretensión segunda puesto que, indica que se le adeuda las prestaciones especiales de salud y pensión, no siendo estas prestaciones sociales.
- Deberá indicar para qué condenas está solicitando los intereses moratorios y tener en cuenta las pretensiones principales o subsidiarias para que no se incurra en una indebida acumulación de pretensiones.
- Deberá aclarar la cuantía del proceso de conformidad al procedimiento Laboral.
- Informará el canal digital de las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementa el uso de

las tecnologías de la información. En caso de no contar con mail de notificación deberá señalarlo.

- Relacionará acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 9°, todos los documentos aportados como medio de prueba, teniendo en cuenta que se aportó copia de la cédula de ciudadanía de la demandante y dicho documento no fue enunciado en el acápite pertinente.

- Aclarará la dirección física de notificación de la demandada, toda vez que la relacionada en el acápite de notificaciones, no corresponde con la registrada en el Certificado de matrícula mercantil de persona natural, igualmente deberá indicar la municipalidad de la dirección.

- Acreditará el envío de la demanda y los anexos a la dirección de correo electrónico de los demandados, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.

- El presente auto y el escrito de subsanación deberán ser enviados a los demandados, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Deberá aportar un nuevo escrito de la demanda en la que se aprecien los requerimientos antes indicados.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019

hoy 8 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

3
RADICADO N° 2021-00025-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adebd9e3db429ac20734e092b0ae0a1cbc8e8e056cc7f8d1a005eabad5e1f48**

Documento generado en 05/02/2021 02:03:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>